

Eduardo Manso Ponte
CNMV
Director de Informes Financieros y Corporativos
C/ Edison, 4
28006 Madrid

Asunto: Respuesta a requerimiento sobre los informes financieros anuales, individuales y consolidados, del ejercicio 2020 de RED ELECTRICA CORPORACIÓN, S.A.

Ref.: CNMVS20211915878C258CE3D57B446

Atendiendo a su notificación del pasado 9 de diciembre de 2021, relativa a los informes financieros anuales, individuales y consolidados, del ejercicio 2020 de RED ELECTRICA CORPORACIÓN, S.A., le informo que Red Eléctrica Corporación, S.A. responde en esta carta a los requerimientos de su notificación, incluyendo en el Anexo que le acompaña respuesta específica a cada uno de los puntos incluidos en su notificación.

Asimismo, quisiera poner en relevancia el compromiso que ha caracterizado siempre a Red Eléctrica Corporación, S.A. y al Grupo del que es la Sociedad Matriz - con el objetivo de que sus estados financieros cumplan los requisitos de transparencia y se ajusten a lo previsto en la normativa aplicable.

Fdo.: Carlos Méndez-Trelles García
Secretario del Consejo de Administración de Red Eléctrica Corporación, S.A.

Respuesta al requerimiento de la CNMV con fecha 9 de diciembre de 2021 en relación a los estados financieros del ejercicio 2020 de RED ELECTRICA CORPORACIÓN, S.A.

A continuación, se procede a responder a todos los puntos de la notificación enviada:

Punto 1

1.- La Sociedad tomó el control del grupo Hispasat el 3 de octubre de 2019, al adquirir el 89,68% de su capital social por un precio de 933 millones €. Según explica la nota 6 sobre combinaciones de negocios, el valor razonable del inmovilizado material a la fecha de toma de control, formado básicamente por “Instalaciones técnicas de telecomunicaciones”, ascendía a 929 millones €. Una vez concluido en 2020 el Proceso de Asignación del Precio de Adquisición (PPA por sus siglas en inglés), el fondo de comercio surgido por la operación ascendió a 228 millones €, atribuible a los beneficios en el Grupo Red Eléctrica y sinergias que se prevé que surjan como consecuencia de la adquisición e integración del grupo Hispasat.

Por su parte, la nota 7 sobre inmovilizado intangible indica que:

“En relación al Fondo de Comercio surgido de la combinación de negocios por la adquisición en octubre de 2019 del Grupo Hispasat por importe de 228 millones de euros, dentro del segmento de telecomunicaciones, éste se ha asignado a la agrupación de las UGEs provenientes del negocio satelital, más concretamente, a la UGE de negocio tradicional satelital (Legacy) y a la/s UGE/s de nuevos negocios y servicios satelitales, siendo este nivel de agrupación en el cual el fondo de comercio es controlado a efectos de gestión interna del Grupo Red Eléctrica.

El Grupo comprobó en primer lugar el deterioro de valor de la UGE del negocio tradicional Legacy, sin incluir el fondo de comercio, y reconoció la pérdida por deterioro de valor al nivel de dicha UGE por importe de 122 millones de euros, de los cuales 5,7 y 116,6 millones de euros corresponden al inmovilizado intangible y material, respectivamente. A continuación, el Grupo comprobó el deterioro de valor al nivel del grupo de UGEs a las que se ha asignado el fondo de comercio (agrupación de UGE Legacy y UGE/s de nuevos negocios y servicios satelitales) no resultando deterioro de valor a dicho nivel.”

La NIC 36, en su párrafo 88 indica que cuando un fondo de comercio se relacione con una UGE pero no ha podido ser distribuido a la misma, esta UGE se someterá a una comprobación del deterioro de su valor si hay indicios de deterioro, comparando el importe en libros de la unidad, excluyendo el fondo de comercio, con su importe recuperable. Cualquier pérdida se reconocerá conforme al párrafo 104. Por otro lado, el párrafo 104 indica que se reconocerá una pérdida por deterioro a la UGE o grupo de UGEs, en primer lugar reduciendo el importe en libros de cualquier fondo de comercio distribuido a la UGE o grupo de UGEs, y a continuación a los demás activos de la unidad, prorrateando en función del importe en libros.

Punto 1.1

1.1. Expliquen las razones por las que el fondo de comercio surgido en la combinación de negocios con Hispasat no se ha podido distribuir de forma separada entre la UGE Legacy y la/s UGE/s nuevos negocios y servicios satelitales.

Describan de forma detallada las razones de la interdependencia entre estas líneas de actividad indicando, entre otra información, si existe alguna limitación que impediría a REC deshacerse del negocio “Legacy” y mantener el resto de actividades o viceversa.

Las UGEs identificadas en el Negocio Satelital son la UGE del negocio tradicional satelital (Legacy) y la/s UGE/s de nuevos negocios y servicios satelitales. La/s UGE/s de los nuevos negocios requieren satélites con tecnologías diferentes a las que se poseen hasta ahora y cuya operación e ingresos será independiente de la flota actual dado que por capacidades tecnológicas ésta no podrá prestar dichos servicios. Sin embargo, estas UGEs (Legacy y nuevos negocios y servicios satelitales) presentan varias sinergias entre ellas, ya que la experiencia y know-how del negocio tradicional facilita mucho el desarrollo de los nuevos negocios. En definitiva, estos nuevos negocios serían mucho más difíciles de desarrollar sin el conocimiento técnico, sin el conocimiento y experiencia acumulada del mercado satelital, sin las relaciones de largo plazo establecidas con los clientes, etc. del negocio tradicional.



Por tanto, la interdependencia entre las UGEs se basa fundamentalmente en las sinergias existentes entre ambas UGEs, no siendo económicamente razonable desprenderse de la UGE Legacy y no aprovechar las sinergias, relación de clientes, *know-how*, etc. de ésta UGE para poder desarrollar más rápidamente los nuevos negocios y servicios. Por esta razón se realizó la adquisición del Grupo Hispasat ante la imposibilidad o gran dificultad del Grupo Red Eléctrica para poder desarrollar esos nuevos negocios y servicios satelitales por sí misma. El *know-how* no era separable dado que no cumplía los criterios definidos en las IFRS para registrarse como un activo intangible de forma separada y por tanto formó parte del Fondo de Comercio; y la línea de negocio de “nuevos negocios” ya existía a la fecha de adquisición si bien no había iniciado su actividad ante las necesidades de financiación de Grupo Hispasat para acometer esos proyectos.

Adicionalmente, en la adquisición del Grupo Hispasat, el Grupo Red Eléctrica (GRE), en su condición de accionista de referencia y de control de HISPASAT, apoya sin lugar a duda el desarrollo de los nuevos negocios, basándose, sobre todo, en la experiencia de Hispasat en el mercado satelital tradicional y la mayor capacidad financiera del Grupo Red Eléctrica necesaria para el desarrollo de estos nuevos negocios. Los nuevos negocios fueron definidos en el Nuevo Plan Estratégico del Grupo Hispasat, aprobado en 2020, bajo las directrices y supervisión del GRE.

La NIC 36.80 establece que:

“... Cada unidad o grupo de unidades entre las que se distribuya el fondo de comercio:

(a) representará el nivel más bajo, dentro de la entidad al cual el fondo de comercio es controlado a efectos de gestión interna; y

(b) no será mayor que un segmento de explotación, según se define en el párrafo 5 de la NIIF 8 Segmentos de explotación antes de la agregación.”

Derivado de lo comentado anteriormente, el Fondo de Comercio, así como la Marca, se han asignado a la agrupación de estas UGEs conjuntamente debido a que las sinergias que genera la combinación de negocios surgen tanto en la UGE Legacy como en la/s UGEs de nuevos negocios satelitales y que representa el nivel más bajo al cual el Fondo de Comercio es controlado a efectos de gestión interna del Grupo Red Eléctrica y no es mayor que un segmento de explotación.

Punto 1.2

La nota 8 aporta como una de las circunstancias causantes del deterioro que: “Al cierre del ejercicio 2020 el negocio tradicional, fundamentalmente basado en aplicaciones de video sobre capacidades “widebeam”, está siendo reemplazado progresivamente por nuevos servicios y desarrollo de verticales, principalmente apalancados en el consumo masivo de datos sobre nuevas soluciones técnicas, pero que están aún en proceso de consolidación, lo que afecta de manera significativa al Grupo por la elevada contribución del video en su cifra de negocio. Esta tendencia del mercado satelital se ha visto acelerada sustancialmente en este ejercicio como consecuencia de la COVID-19”.

1.2. De la lectura del párrafo anterior y el resultado del test de deterioro de la UGE Legacy, parece extraerse que los beneficios futuros y las sinergias que esperaba obtener REC con la adquisición de Hispasat y que sustentaban el fondo de comercio reconocido en la combinación de negocios, provendrán exclusivamente de la/s UGE/s de nuevos negocios y servicios satelitales.

1.2.1. Confirman si es correcta esta interpretación y, en caso afirmativo, expliquen las razones por las que el fondo de comercio no se ha asignado directamente a la/s UGE/s nuevos negocios y servicios satelitales.

1.2.2. Si esperan que parte de los beneficios futuros y sinergias provengan de la línea de actividad “Legacy”:

i) Aclaren en qué basan esta estimación, teniendo en cuenta lo descrito sobre el reemplazo progresivo de esta actividad.

ii) Expliquen cómo han analizado internamente la razonabilidad de no deteriorar el fondo de comercio sustentado por dichos beneficios futuros y sinergias, a la vista de lo descrito por el párrafo 104 de la NIC 36.



Como se señala en el punto anterior el Fondo de comercio está asignado a la agrupación de las UGEs y por tanto se espera recuperar a través de los beneficios futuros de ambas UGE's y no exclusivamente de la/s UGE/s de nuevos negocios y servicios satelitales.

El Fondo de comercio no se ha asignado directamente a la/s UGE/s nuevos negocios y servicios satelitales, ya que parte de los beneficios futuros y sinergias a nivel Grupo provendrán de la línea de actividad "Legacy" principalmente por los flujos futuros generados por el satélite Amazonas Nexus, que está siendo desarrollado con la tecnología más avanzada disponible a día de hoy, que permiten dotar de flexibilidad y capacidad de adaptación a la demanda potencial, y que está diseñado para dar continuidad a servicios que actualmente se prestan por el satélite Amazonas 2 o de cualquier otro satélite de la UGE Legacy, compatible con Amazonas Nexus, que vayan finalizando su vida útil. Este nuevo satélite, si bien tiene algún elemento digital ya que incorporará el elemento (DTP) que permitirá redistribuir anchos de banda entre spots fijos de cobertura, difiere tecnológicamente con un satélite digital reconfigurable por lo que se ha asignado a la UGE Legacy.

Respecto a la aclaración solicitada en el punto 1.2.2 ii), se analizó la recuperabilidad del Fondo de comercio a nivel de agrupación de UGEs como permite la NIC 36.80, que indica:

"A efectos de comprobar el deterioro del valor, el fondo de comercio adquirido en una combinación de negocios se distribuirá, desde la fecha de adquisición, entre cada una de las unidades generadoras de efectivo o grupos de unidades generadoras de efectivo de la entidad adquirente, que se espere que se beneficien de las sinergias de la combinación de negocios, independientemente de que otros activos o pasivos de la entidad adquirida se asignen a esas unidades o grupos de unidades. Cada unidad o grupo de unidades entre las que se distribuya el fondo de comercio:

- (a) representará el nivel más bajo, dentro de la entidad al cual el fondo de comercio es controlado a efectos de gestión interna; y*
- (b) no será mayor que un segmento de explotación, según se define en el párrafo 5 de la NIIF 8 Segmentos de explotación antes de la agregación."*

Asimismo, en su párrafo 81 establece:

"...Algunas veces el fondo de comercio no puede ser distribuido, basándose en criterios que no sean arbitrarios, entre las unidades generadoras de efectivo individuales, sino sólo entre grupos de unidades generadoras de efectivo. Como resultado, el nivel más bajo dentro de la entidad al que se controla el fondo de comercio a efectos de gestión interna incluye, en ocasiones, un número de unidades generadoras de efectivo con las que se relaciona el fondo de comercio, pero no puede ser distribuido entre ellas."

Y en su párrafo 82 se recoge:

"La aplicación de los requisitos del párrafo 80 conducirá a la comprobación del deterioro del valor del fondo de comercio a un nivel que refleje la forma en que la entidad gestiona sus operaciones y con el que el fondo de comercio estaría naturalmente asociado. En consecuencia, no es necesario el desarrollo de sistemas de información adicionales."

En definitiva, la manera en la que debe llevarse a cabo el test de deterioro depende de si el Fondo de Comercio se ha distribuido a una única UGE o a una agrupación de UGEs. En nuestro caso, dado que el Fondo de Comercio se ha asignado a una agrupación de UGEs, siguiendo la NIC 36.97, el test de deterioro se realiza en los siguientes pasos:

- Primero se realiza el test de deterioro en las UGE individuales sin Fondo de Comercio y se registra, en su caso, la pérdida por deterioro que corresponda.
- En segundo lugar, se realiza el test de deterioro a la agrupación de UGEs a la que el Fondo de Comercio está asignado (NIC 36.97)

Por tanto, en nuestro caso primero se han realizado los test de deterioro a nivel de cada UGE (negocio tradicional satelital y nuevos negocios y servicios satelitales) y se ha reconocido el deterioro correspondiente en la UGE del negocio tradicional satelital. Posteriormente, se comprobó la recuperación del Fondo de Comercio que figura reconocido en el Balance del Grupo RE a 31 de diciembre de 2020, a partir de los flujos de caja futuros tanto de la flota



actual de satélites (incluido el Amazonas Nexus que se encuentra en curso), englobados en la UGE Legacy, como con los flujos de caja futuros de los nuevos negocios y servicios a desarrollar por nuevos satélites que constituyen la/s UGE/s de nuevos negocios y servicios satelitales, no resultando deterioro alguno del Fondo de Comercio

Punto 1.3

La nota 7 describe las principales hipótesis utilizadas para el cálculo del test de deterioro del negocio satelital del Grupo, indicando que se han utilizado las últimas proyecciones de flujos contempladas en el Nuevo Plan Estratégico de Hispasat aprobado en diciembre de 2020, que cubren el periodo 2021 – 2040, coherente con la vida útil de los satélites actuales, así como con la de los nuevos activos satelitales cuyo lanzamiento se prevé realizar en los próximos años y con la entrada prevista en nuevos modelos de negocio y tecnologías. Para el descuento de los flujos se ha utilizado una tasa del 5,9% post-tax para el negocio satelital tradicional y del 7,5% post-tax para los nuevos negocios.

1.3. De conformidad con lo señalado por la NIC 36.35 expliquen los motivos por los que consideran que los flujos estimados a más de 5 años resultan fiables, teniendo en cuenta que parte de los referidos flujos provienen de la actividad de nuevos negocios, en la que el Grupo no tiene experiencia histórica.

Como recoge la NIC 36.35 en su parte final:

“... La gerencia puede utilizar proyecciones de flujos de efectivo, basadas en los presupuestos o pronósticos para un periodo mayor de cinco años, siempre que esté segura de que son fiables y pueda demostrar su capacidad, a partir de la experiencia pasada, para predecir los flujos de efectivo de forma precisa en plazos tan largos de tiempo.”

Los motivos por los que se consideran fiables los flujos estimados a más de 5 años se basan en la experiencia del Grupo en inversiones con fuerte componente tecnológico que implican contratos y compromisos a largo plazo. De hecho, el Grupo en su línea de negocio satelital materializa compromisos contractuales con clientes a largo plazo, siendo habitual la firma de contratos a largo plazo que cubren gran parte de la vida útil de los satélites, con el objeto de obtener una rentabilidad mínima antes del lanzamiento de los nuevos satélites y que constituya una base sólida sobre la que asentar la consecución de la rentabilidad prevista del satélite conforme a las estimaciones realizadas para abordar el proyecto.

Las hipótesis consideradas para la estimación de los flujos a más de 5 años han sido contrastadas a finales de 2020 con asesores externos (Oliver Wyman) y son coherentes con las estimaciones y proyecciones que arrojan los estudios de mercado de referencia en el sector satelital (Euroconsult), en relación a las perspectivas para el sector satelital, en concreto para las verticales de uso masivo de datos sobre nuevas soluciones tecnológicas. Adicionalmente se ha utilizado una tasa de descuento superior en el caso de la/s UGE/s de nuevos negocios.

Punto 1.4

Adicionalmente, la nota 8 sobre inmovilizado material, aporta un análisis de sensibilidad para las hipótesis clave consideradas en el cálculo del valor recuperable de la UGE negocio satelital tradicional Legacy. Entre ellas, se toma en consideración una variación de ingresos de un -4% respecto a los valores estimados, que tendría un impacto de 31,6 millones €. Se explica que: “Se ha realizado un contraste de esta variación con informes externos del sector. Esta referencia de variación de ingresos considerada para el análisis de sensibilidad sobre el valor recuperable es superior a la media de la variación de la previsión de ingresos totales para los ejercicios 2021-2025 identificadas en los informes sectoriales que viene realizando Euroconsult desde el año 2016 hasta el año 2019, que se encuentra en torno al 2% de variación”.

1.4. Indiquen si a fecha de su respuesta, teniendo en cuenta los datos actuales disponibles, y dado que la información para contrastar la cifra de sensibilidad no incluía aparentemente variaciones sucedidas en 2020 (año de la pandemia del COVID-19), han considerado que un nuevo análisis de sensibilidad con un mayor rango de variabilidad en los ingresos pueda ser procedente por ser razonablemente posible que ocurra tal variación. Por otro lado, confirmen si se está cumpliendo el plan estratégico tomado como base de cálculo a cierre de 2020 o, por el contrario, se están dando nuevas negociaciones en contratos que puedan alterar su cumplimiento, en cuyo caso aporten la estimación de su impacto.



A fecha de esta respuesta, teniendo en cuenta los datos actuales disponibles y con el informe sectorial de Euroconsult a 2020 incluyendo el impacto de la pandemia, la variación de la previsión de ingresos totales para los ejercicios 2021-2025 se encuentra en torno al 4%. De esta forma, dado que en las Cuentas Anuales del ejercicio 2020 se tomaba en consideración una sensibilidad de variación de ingresos superior respecto a los valores estimados en dicha fecha y no siendo superiores las estimaciones de variaciones de ingresos actuales reflejadas en el citado informe, a día de hoy no se está considerando modificar el rango de sensibilidad utilizado en el ejercicio 2020. No obstante, en el contexto de preparación de las Cuentas Anuales de 2021 revaluaremos este criterio.

A la fecha actual los flujos de caja que está obteniendo el negocio satelital y la ejecución de las inversiones están en línea con lo estimado en el Plan Estratégico, por lo que consideramos que las hipótesis consideradas en el cierre del ejercicio 2020 siguen siendo coherentes.

Punto 2

2.- La nota 8 muestra que el subepígrafe más representativo del inmovilizado material es el de “instalaciones técnicas de energía eléctrica” por un valor neto contable de 7.452 millones €. Estas instalaciones, se corresponden con activos sujetos a retribución regulada.

La nota 3.a) relativa a la regulación del sector eléctrico en España, explica respecto a la actividad de Transporte de electricidad, que su retribución fijada administrativamente ha sido modificada con el cambio en las competencias introducido por el Real Decreto-Ley 1/2019 de 11 de enero, de tal forma que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) ha aprobado para el nuevo período regulatorio que se inicia en 2020 una nueva metodología que se desarrolla en su Circular 5/2019 de 5 de diciembre para el cálculo de dicha retribución. En su presentación “Informe de resultados enero-diciembre 2020” de 24/02/2021 comunicada como Información privilegiada, con número de registro 739, la Sociedad indica que: “Dos elementos han marcado el ejercicio 2020 en el Grupo Red Eléctrica. Por una parte, la aplicación de los nuevos parámetros regulatorios a la actividad de transporte en España ha ocasionado una caída en la cifra de negocios asociada al negocio regulado cercana a los 200 millones de euros. El segundo elemento que ha afectado a la marcha del ejercicio ha sido la aparición de la COVID-19.”

Por su parte, la nota 4.b) sobre principios contables y normas de valoración del inmovilizado material dice que: “El valor residual y la vida útil de los activos se revisa al menos anualmente y se ajusta a la realidad en caso de que resultase necesario. Cuando el importe en libros de estos activos sea superior a su importe recuperable estimado, éste se deberá deteriorar de forma inmediata hasta su importe recuperable. El Grupo realiza análisis complementarios sobre estas magnitudes a consecuencia de la entrada en vigor del nuevo régimen retributivo aplicable a los activos de transporte de energía eléctrica en España (véase nota 3).

Respecto al Inmovilizado Material, el Grupo durante 2020 ha llevado a cabo un estudio sobre la vida útil de los activos de transporte puestos en servicio antes del ejercicio 1998 como consecuencia del nuevo modelo retributivo. Este estudio ha contado tanto con fuentes internas como externas y ha demostrado que estas instalaciones, manteniendo unas condiciones de explotación y unos adecuados programas de operación y mantenimiento, pueden alcanzar una vida útil mayor a la establecida inicialmente, garantizando la seguridad en su funcionamiento de acuerdo a los requerimientos legales establecidos. En consecuencia, el epígrafe “Amortización del inmovilizado” de la Cuenta de Resultados Consolidada a diciembre de 2020 incluye el impacto de este cambio de estimación desde el 1.1.2020, y ha supuesto una menor amortización de 50 millones de euros aproximadamente. La vida útil residual media de estos activos ha pasado a ser de 14 años (véase nota 8).”



Punto 2.1

2.1. Expliquen en cuánto se ha alargado la vida útil de los activos respecto a la que tenían inicialmente; si existen informes relativos al estudio desarrollado, indicando sus fechas y sus principales conclusiones, y si contienen algún tipo de limitación al alcance en su trabajo o asunción especial. En caso de que se hayan desarrollado por expertos externos independientes contratados para este fin, indiquen su nombre.

Al mismo tiempo, incluyan cualquier otra consideración adicional que ayude a explicar la decisión adoptada de alargar las vidas útiles de estos activos, y en caso de que las nuevas vidas útiles consideradas sean superiores a las vidas útiles regulatorias, indiquen los motivos por los que tales activos seguirán siendo rentables y cómo cumplen con la Circular 5/2019 de la CNMC.

Con la publicación de las Circulares de la CNMC, que establecen la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica para el periodo 2020-2025, quedó establecida la metodología de retribución de las instalaciones con puesta en servicio anterior a 1998.

El nuevo marco retributivo, anteriormente mencionado, establece que la vida útil regulatoria de estos activos finalizará a finales de 2023. A partir de dicha fecha dichos activos dejarán de percibir la retribución que venían percibiendo, si bien pasarán a percibir anualmente una nueva retribución por extensión de vida útil (REVU), durante los años que el activo continúe prestando servicio al sistema eléctrico. Adicionalmente, durante el periodo que continúen en servicio percibirán cada año retribución por operación y mantenimiento.

Una vez conocida dicha metodología Red Eléctrica de España, S.A.U. (en adelante REE) procedió a analizar la vida residual de dichas instalaciones. Para la revisión de dicha vida útil, se encargó durante el ejercicio 2020 un trabajo de revisión técnica a una empresa tecnológica externa, SGS Tecnos S.A. (SGS), para que inspeccionase físicamente dichas instalaciones y analizase el plan de mantenimiento llevado a cabo sobre las mismas, con el objetivo de acreditar el periodo que, razonablemente, podrían continuar prestando servicio.

Para ello SGS realizó visitas para evaluar "in situ" el estado físico y técnico de las instalaciones. La conclusión del trabajo realizado (finalizado en marzo de 2020) determinaba que la vida útil de las líneas y subestaciones con fecha de puesta en servicio anterior a 1998 podía extenderse hasta al menos el 31 de diciembre de 2033. En el trabajo llevado a cabo por SGS no se determinó ninguna limitación al alcance del trabajo ni asunción especial más allá de la ejecución de los trabajos planificados.

Estos ingresos garantizan la recuperabilidad del valor neto contable del conjunto de los activos anteriores a 1998 hasta el final de su nueva vida residual (2033).

Punto 2.2

2.2. A pesar de que el impacto en la modificación de los parámetros regulatorios de la actividad de transporte no habría dado lugar a deterioro en la UGE relativa al transporte de energía eléctrica en España, se espera que su repercusión haya sido relevante en el cálculo del importe recuperable de dicha UGE. Dado que señalan que se han realizado análisis al respecto, aporten información cuantitativa y cualitativa sobre el impacto que ha supuesto la nueva normativa en dicho valor recuperable.

El nuevo marco retributivo de la actividad de transporte ha reducido los ingresos asignados a dicha actividad, proponiendo un marco más exigente en cuanto al nivel de rentabilidad asignada a las actividades reguladas. El nuevo marco retributivo ha revisado la metodología de cálculo de la Tasa de Retribución Financiera (TRF) para ajustarla a una metodología de coste de capital (WACC).

No obstante lo anterior, el nuevo marco regulatorio persigue garantizar una rentabilidad razonable que permite recuperar el valor contable de los activos asignados a la UGE de transporte de energía eléctrica. En este sentido el RAB (valor regulatorio de los activos) asignado regulatoriamente, que puede considerarse un *proxy* del valor de mercado de los mismos, es el valor que, al menos, REE recuperará con este nuevo marco retributivo. De hecho, consideramos que una razonable valoración de mercado debería incorporar un cierto multiplicador sobre dicho RAB.



A 31 de diciembre de 2020, el RAB es superior al valor contable de los activos de la actividad de transporte eléctrico en aproximadamente un 27%.

Punto 2.3

2.3 Expliquen los distintos conceptos recogidos en el mencionado impacto de 200 millones €, aclarando si parte del importe corresponde a ingresos procedentes de ejercicios anteriores a 2020, así como el tratamiento contable aplicado.

Los ingresos de transporte contabilizados en el ejercicio 2020 son inferiores a los registrados en el ejercicio 2019 en aproximadamente 200 millones de euros.

Esta reducción se deriva tanto de la aplicación de los nuevos parámetros retributivos como de la evolución del RAB. Los principales conceptos que componen la citada cantidad son los siguientes:

- La reducción de la Tasa de Retribución Financiera (TRF), tanto en su aplicación al RAB como a las puestas en servicio (n+2), ha supuesto un impacto de aproximadamente 96 millones de euros.
- La reducción de la retribución de Operación y Mantenimiento ha supuesto un impacto de aproximadamente 60 millones de euros.
- La disminución del RAB, como consecuencia de la disminución anual por la amortización anual del mismo, que se ve compensada parcialmente por el incremento por las nuevas inversiones puestas en servicio, y otros ajustes menores del nuevo modelo han supuesto un impacto de 41 millones de euros.

Todos los conceptos anteriores han implicado una disminución de los ingresos del ejercicio 2020.

Por otra parte, en 2020 se ha producido una reducción de los gastos financieros de REE de 19 millones de euros como consecuencia de la favorable evolución de los tipos de interés. Dicha reducción de gastos financieros se ha continuado produciendo en el ejercicio 2021 a medida que han ido venciendo instrumentos de deuda antiguos.

Punto 3

3. La Nota 24 Ingresos y Gastos, desglosa un importe neto de la cifra de negocios total en el ejercicio 2020 de 1.986 millones €, de los cuales corresponden al mercado nacional 1.861 millones €, incluyendo principalmente prestaciones de servicios de transporte y operación del sistema eléctrico, cuya retribución se fija regulatoriamente.

Por su parte, la nota 3 relativa a la regulación sectorial explica que en el período 2017-2020 los ingresos regulados de la actividad de transporte se fijaron de forma provisional prorrogando la retribución establecida en 2016 por la orden IET/981/2016. El Tribunal Supremo (a consecuencia de la apertura por parte de la abogacía del estado de un “procedimiento de lesividad”) dictó sentencia el 29.6.2020 dando en parte la razón a la Administración, lo que hace que los ingresos de 2016, y por tanto, los del 2017 a 2020 deberán ser recalculados y corregidos. Esta corrección, a día de hoy no se habría producido y se espera que se determine a finales de 2021.

Punto 3.1

3.1. Respecto a la esperada corrección en la retribución de los períodos 2016 a 2020 para la actividad de transporte de electricidad; actualicen su situación, e indiquen si cuentan con una estimación del importe esperado o han registrado alguna provisión en los estados financieros del ejercicio 2020 y primer semestre de 2021, desglosando, en su caso, las fuentes de incertidumbre para dicha estimación e impactos previsibles en los estados financieros futuros.

Respecto a la retribución de la actividad de transporte de electricidad, al cierre del ejercicio 2020 se encontraba registrada la mejor estimación sobre los ingresos de transporte correspondiente a los periodos 2016 a 2020 según los cálculos realizados en base a la normativa de la retribución que resulta de aplicación a cada uno de los ejercicios y en base a la información regulatoria disponible. Dichos ingresos registrados a cierre del ejercicio ya recogían el impacto asociado al procedimiento de lesividad.



El pasado mes de noviembre, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) que es el encargado de aprobar la retribución correspondiente a los ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019, ha publicado las propuestas de órdenes para fijar la retribución definitiva de la actividad del transporte de dichos ejercicios, una vez publicada a finales de junio de 2021 la sentencia del Tribunal Supremo en relación con el proceso de lesividad de la Orden IET/981/2016.

Los ingresos recogidos en dichas propuestas de órdenes están en línea con los cálculos realizados por Red Eléctrica, por lo que no va a ser necesario registrar en 2021 ningún impacto en la cuenta de pérdidas y ganancias asociado a la retribución de los ejercicios 2016 a 2019.

Con la información de la que se dispone actualmente, se espera que a lo largo del ejercicio 2022 se aprueben y publiquen las órdenes definitivas correspondientes a los ejercicios 2016 a 2019.

Respecto a la retribución definitiva para el año 2020, es, en este caso, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) quien se tiene que encargar de su elaboración y aprobación. Actualmente no se dispone de información acerca del calendario que maneja la CNMC para su aprobación definitiva, si bien se considera que no se producirá antes de que el MITERD publique en el BOE las órdenes del periodo 2016 a 2019.

En cualquier caso, y en base a que el ingreso registrado para los ejercicios 2016 a 2019 fijado en las citadas propuestas de órdenes ministeriales está en línea con el importe registrado como ingreso de transporte para dichos ejercicios, se espera igualmente que la cifra de ingresos registrada para el ejercicio 2020 esté en línea con la retribución definitiva que apruebe la CNMC para dicho ejercicio.

Asimismo, dado que las órdenes anuales de tarifas de los años 2017 a 2020 han venido prorrogando provisionalmente el importe recogido en la Orden IET/981/2016, en los estados financieros de REE correspondientes al ejercicio 2020 hay registrado un pasivo por importe de 202 millones de euros a devolver al sistema, por la diferencia entre el importe que se ha venido liquidando provisionalmente a la actividad del transporte y el ingreso que se ha venido estimando para los ejercicios 2016 a 2020. El citado importe incluye tanto la citada diferencia con las cantidades cobradas de las tarifas provisionales aprobadas (164 millones de euros), como las provisiones dotadas para cubrir los resultados desfavorables en relación al proceso de lesividad ya comentado (38 millones de euros). Al cierre del 2021, el pasivo registrado ha continuado incrementándose debido a que en 2021 se ha seguido prorrogando y liquidando el importe recogido en la Orden IET/981/2016.

Punto 3.2

Asimismo, la nota 3 indica que, respecto a la actividad de operador del sistema eléctrico, en aplicación de la Circular 4/2019, la CNMC ha establecido la retribución para 2020 y 2021. Con la publicación de la nueva metodología de retribución se deberá proceder a estimar por parte del regulador la retribución definitiva 2014-2019 que tenía carácter de provisional, ante la ausencia de una metodología para su cálculo.

3.2. Indiquen si cuentan con una estimación del importe esperado de la regularización de los ingresos correspondientes al periodo 2014 – 2019 por la actividad de operador del sistema, si han reconocido algún impacto por este asunto en los estados financieros del ejercicio 2020 y primer semestre de 2021, desglosando, en su caso, las fuentes de incertidumbre para dicha estimación e impactos previsibles en los estados financieros futuros.

La actividad de Operación del Sistema recibió entre 2014 y 2019 una retribución anual por el desarrollo de sus funciones cuyas cuantías estaban fijadas de manera provisional, al estar pendiente de aprobación por parte del Gobierno la metodología retributiva para dicha actividad.

Al cierre del ejercicio del 2020 REE tenía recogidos en sus estados financieros aproximadamente 60 millones de euros como mejor estimación de los ingresos adicionales a establecer por el MITERD, quién es el competente para fijar dichos ingresos, como consecuencia de la regularización definitiva de las retribuciones del Operador del Sistema para el periodo 2014-2019, al considerarlos altamente probables. Esta estimación se fundamentaba en la misma metodología recogida en la Circular 4/2019 de 27 de noviembre de la CNMC por la que se establece la



metodología de retribución del Operador del Sistema para el periodo 2020-2022, en las conversaciones mantenidas con el Ministerio y sobre la base del reconocimiento de los costes incurridos por el Operador del Sistema en dichos ejercicios. Estos costes habían sido auditados y reportados anualmente al regulador.

En el ejercicio 2021, en un contexto marcado por la presión sobre los costes regulados que soporta la tarifa eléctrica, el MITERD ha elaborado un Proyecto de Real Decreto que establece la metodología de retribución de la actividad de Operación del Sistema del periodo 2014-2019 y en el mes de julio REE ha presentado alegaciones al mismo, ya que no reconoce la totalidad de los costes incurridos en dicho periodo.

A la vista de la metodología que se recoge en dicho Proyecto de Real Decreto, REE acaba de realizar su mejor estimación de los ingresos que se pueden derivar de la aplicación de la misma. La estimación realizada con dicha metodología implicaría que los ingresos a percibir por el operador del sistema correspondientes al periodo 2014-2019 ascenderían a aproximadamente 35 millones de euros, por lo que el Grupo Red Eléctrica se reconocerá un ajuste negativo de 25 millones de euros en las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2021.

Punto 3.3

3.3. Aclaren si de la nueva normativa a la que se refieren en la nota 3 de los estados financieros consolidados, o posteriores actualizaciones de otra regulación significativa para el Grupo, existe algún posible impacto pendiente de cuantificar o registrar que pudiera suponer una variación de los ingresos reconocidos a cierre del ejercicio 2020, para el que no se haya hecho mención en los puntos anteriores de su respuesta.

En base a la normativa recogida en la nota 3 y de los desarrollos que los organismos reguladores tienen en proceso de elaboración, no se espera que haya ningún impacto pendiente de registrar adicional a lo comentado en los puntos 3.1 y 3.2 anteriores.

Punto 3.4

La Nota 2.c) sobre “Uso de estimaciones e hipótesis”, explica que entre los juicios, estimaciones y asunciones que realiza la Dirección del Grupo, y que afectan a la aplicación de las normas y a los importes de activos, pasivos, ingresos y gastos, se encuentran las “Estimaciones de los ingresos de las instalaciones de transporte de energía eléctrica en España correspondiente a los periodos anteriores al n+2”. Por su parte, la nota 13, explica que el saldo en el activo por “Otros deudores” a 31.12.2020 de 1.288 millones € (1.262 millones € a 31.12.2019) recoge fundamentalmente los ingresos pendientes de facturación y/o cobro por las actividades reguladas de transporte y operación del sistema, que se liquidan y cobran al año siguiente. Asimismo, estos importes recogen adicionalmente los ingresos pendientes de cobro derivados de la aplicación de la metodología recogida en el modelo retributivo en vigor para la actividad de transporte en España, que establece que las instalaciones puestas en servicio en el año “n” comiencen a percibir ingresos a partir del año “n+2”.

3.4. Aclaren cuáles son las principales fuentes de incertidumbre e hipótesis estimadas para calcular los ingresos relacionados con instalaciones correspondientes a periodos anteriores al n+2, desglosando los importes reconocidos en los estados financieros de 2020 por este concepto, y si existen cambios razonablemente posibles en las hipótesis clave que puedan derivar en impactos significativos sobre los ingresos y cuentas a cobrar registrados.

Tras la publicación de las Circulares de la CNMC a finales de 2019, que establecen los criterios de cálculo de la retribución de la actividad de transporte, y una vez que tanto el MITERD como la CNMC procedan a establecer la retribución definitiva de los ejercicios 2016 a 2021, las posibles incertidumbres sobre la estimación de los ingresos de la actividad de transporte de cada ejercicio son mínimas. La única estimación que el Grupo realiza de forma adicional a la retribución que se publicaría en las órdenes anuales de tarifas sería la relativa a la retribución asociada a las puestas en servicio de los dos últimos ejercicios, siendo conocidos tanto los costes (que son objeto de auditoría regulatoria externa), como los valores y parámetros retributivos que deben ser aplicados para la realización de dicha estimación. Entre las citadas estimaciones y los valores definitivamente reconocidos no se producen diferencias significativas.



Al cierre del ejercicio 2020, la partida "Otros deudores" del estado de situación financiera consolidado, incluye cuentas por cobrar asociadas a la actividad de transporte por importe de 1.090 millones de euros. De este importe, 560 millones de euros corresponden a los derechos de cobro asociados al criterio "n+2" desde que fue introducido por el regulador en el marco retributivo de dicha actividad.

Punto 3.5

La NIIF 15.107, explica que "Si una entidad ejecuta sus obligaciones transfiriendo bienes o servicios al cliente antes de que este pague la contraprestación o antes de que sea exigible el pago, la entidad presentará el contrato como un activo por contrato, excluyendo cualquier importe que se haya presentado como una cuenta a cobrar. Un activo por contrato es el derecho de una entidad a una contraprestación a cambio de los bienes o servicios que la entidad ha transferido a un cliente." Por su parte, el párrafo 105 indica que los activos por contrato se presentarán de forma separada de las cuentas a cobrar.

3.5. Aclaren si los importes incluidos por estimaciones en los ingresos de las instalaciones de transporte de energía eléctrica en España para instalaciones puestas en marcha el año "n", que se remuneran a partir del año "n+2", cumplirían con la definición de activos por contrato. De ser así, aporten un desglose de dichos importes por separado de las cuentas a cobrar presentadas en la Nota 13 Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar.

El Real Decreto-Ley 13/2012, de 30 de marzo, por el que se transponían directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptaban medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos de los sectores eléctrico y gasista, implica que establecimiento del criterio "n+2" obedece exclusivamente a un diferimiento en el pago, pero en ningún caso en la ejecución de alguna actividad futura, es decir, se trata de prestaciones de servicios efectivamente realizadas pendientes de cobro.

Desde que se finaliza la construcción de un activo de transporte y se obtiene la correspondiente autorización de puesta en marcha, que emite la Administración, el activo pasa a estar disponible para el sistema eléctrico y comienza a prestar su servicio al mismo.

Según se recoge en el Apéndice A de la NIIF15, de Definiciones de términos, un Activo por contrato sería:

"El derecho de una entidad a una contraprestación a cambio de bienes o servicios que la entidad ha transferido a un cliente cuando ese derecho está condicionado a algo distinto del paso del tiempo (por ejemplo, la ejecución futura de la entidad)."

Asimismo, la citada NIIF 15 recoge:

"105. Cuando alguna de las partes de un contrato haya ejecutado sus obligaciones, la entidad presentará el contrato en el estado de situación financiera como un activo por contrato o un pasivo por contrato, en función de la relación entre la ejecución de la entidad y el pago del cliente. La entidad presentará cualesquiera derechos incondicionales a una contraprestación por separado como cuenta a cobrar.

108. Una cuenta a cobrar representa un derecho incondicional a contraprestación de una entidad. Un derecho a contraprestación es incondicional si solo se requiere el paso del tiempo para que el pago de esa contraprestación sea exigible.

En base a la naturaleza de los ingresos asociados a la actividad regulada de transporte de electricidad por la que surge el criterio "n+2", y dado que el derecho de cobro es incondicional desde la obtención de la autorización de puesta en marcha emitida por la Administración, ya que solo requiere el paso del tiempo para su cobro, sin que sea necesario realizar ninguna prestación de servicio adicional, entendemos que se corresponden con una cuenta por cobrar, y no con un activo por contrato.



Punto 4

4. La Nota 16 Provisiones no corrientes y corrientes, detalla la composición del saldo de 193 millones €, de los que 136 millones corresponden a Provisiones no corrientes y 57 millones € a Provisiones corrientes. Dentro de dichas Provisiones no corrientes, figura un saldo por Provisiones de personal de 82 millones €, que incluye los planes de prestación definida que recoge los compromisos futuros por seguro médico de los empleados del Grupo desde el momento de su jubilación y que son asumidos por la Sociedad.

Punto 4.1

4.1. En base a la NIC 19, aporten para el mencionado plan los desgloses requeridos por el párrafo 140 de la norma relativos a planes de prestación definida, proporcionando una conciliación de los saldos de apertura y de cierre para el pasivo (y activo en su caso) por prestaciones definidas. Tengan en cuenta que las conciliaciones aportadas deberán cumplir con los requisitos del párrafo 141.

Teniendo en cuenta los requisitos de la Norma Internacional de Contabilidad 19 (NIC 19) se incluye a continuación la conciliación de los saldos de apertura con los saldos de cierre del valor actual de las obligaciones por prestaciones definidas. Hay que tener en cuenta que el plan del Grupo Red Eléctrica no contiene activos afectos al plan, ni efectos del límite del activo. Asimismo, no aplica ningún derecho de reembolso.

En la mencionada conciliación se incluyen:

- El coste de los servicios del ejercicio corriente.
- Los gastos por intereses.

Por el contrario, los siguientes aspectos no aplican en el plan del Grupo Red Eléctrica:

- El coste de los servicios pasados y las ganancias y pérdidas surgidas de liquidaciones de los planes.
- Los efectos de las variaciones en los tipos de cambio.
- Las aportaciones al plan, mostrando por separado las del empleador y las de los partícipes del plan.
- Los pagos del plan, mostrando por separado los importes pagados con respecto a cualquier liquidación.
- Los efectos de las enajenaciones y combinaciones de negocios.

Los desgloses requeridos en relación a los planes de prestación definida que son de aplicación al plan del Grupo Red Eléctrica, proporcionando una conciliación de los saldos de apertura y de cierre para el pasivo, son los siguientes:

En miles de euros

	31.12.2019	ADICIONES		APLICACIONES (Salidas Obligación)	ACTUARIALES	31.12.2020
		coste personal	coste financiero		Altas/(Bajas)	
					valoración actuarial	
Pasivo L/P Plan Prestación Definida	71.297	2.014	625	(1.894)	8.282	80.324

En relación con la variación de las pérdidas y ganancias actuariales por importe de 8.282 miles de euros, éstas se desglosan en:

- Por cambios en las hipótesis financieras: 3.366 miles de euros.
- Por cambios en las hipótesis demográficas: 4.916 miles de euros.



Punto 5

5. Respecto al Estado de Información no Financiera (EINF) incluido en el Informe de gestión consolidado:

Punto 5.1

5.1. En el apartado 11.1 Sobre el estado de Información no Financiera, se indica que “El Estado de Información No Financiera (en adelante EINF), da respuesta a los requisitos de información recogidos en la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, en materia de información no financiera y diversidad, los cuales se reportan conforme a la Guía para la elaboración de memorias de sostenibilidad de Global Reporting Initiative (GRI).” A este respecto, conforme al GRI 101, la afirmación de que el EINF se reporta “de conformidad con GRI”, sólo se puede realizar si la opción empleada es GRI opción esencial o exhaustiva. En su caso la opción empleada, según señala el informe del verificador, son los GRI seleccionados, lo que se debería indicar con claridad en el mencionado punto 11.1.

Aclaren la inconsistencia sobre los GRI utilizados, al comparar lo descrito en el EINF 2020 con lo que señala el Informe del verificador, así como las actuaciones que tomarán en el futuro para evitarla.

El Grupo da respuesta a los requisitos de la Ley 11/2018 en algunos de sus ámbitos con determinados indicadores contemplados en el estándar de reporte de Global Reporting Initiative (GRI). La aplicación de este estándar no es completa y por ello no se realiza una presentación bajo la opción esencial ni exhaustiva como recoge GRI. Entendemos la confusión que puede surgir de esta circunstancia y, este sentido, para solucionarla, el Grupo incluirá el siguiente matiz en el texto del EINF del ejercicio 2021 a fin de aclarar dicho punto al lector:

“El Estado de Información No Financiera (en adelante EINF), da respuesta a los requisitos de información recogidos en la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, en materia de información no financiera y diversidad, los cuales se reportan con referencia a los Estándares de Global Reporting Initiative (GRI) de acuerdo a la opción de indicadores seleccionados del citado estándar”.

Punto 5.2

5.2. Según se manifiesta en el primer apartado, “Alcance del EINF”, el punto “11.8 Índice de contenidos requeridos por la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, en materia de Información no financiera y diversidad”, facilita el marco de reporte específico para cada uno de los contenidos exigidos por la Ley. La tabla incluida en el apartado muestra que, de forma habitual, se emplea un marco interno para dar respuesta a distintas cuestiones.

Por su parte, en el Preámbulo de la Ley 11/2018 se indica en relación al EINF que: “Al facilitar esta información, las empresas obligadas deben basarse en marcos nacionales, marcos de la Unión Europea, pudiendo utilizarse el Sistema de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS) adaptado a nuestro ordenamiento jurídico a través del Real Decreto 239/2013, de 5 de abril, o en marcos internacionales tales como el Pacto Mundial de las Naciones Unidas, (...) la Iniciativa Mundial de Presentación de Informes de Sostenibilidad del GRI (GRI Sustainability Reporting Standards), u otros marcos internacionales reconocidos.”

Expliquen porque utilizan un marco interno para adaptarse a lo descrito en el Preámbulo de la Ley 11/2018, e indiquen si a partir del EINF del ejercicio 2021, van a utilizar otro marco a estos efectos y cuál sería el utilizado.

En la actualidad, no hay un reglamento ni norma de desarrollo que especifique de manera clara y precisa el modo de reporte de los contenidos exigidos por la Ley 11/2018 de Información no financiera y diversidad. Tampoco se puede considerar que los principales estándares o marcos de reporte de referencia que existen coincidan con exactitud en su alcance y profundidad con los requerimientos de reporte de dicha Ley.

En este contexto, el Grupo realiza una interpretación propia de los requisitos y exigencias de la Ley en aquellos puntos en los que no existe coincidencia clara y exacta con un marco de reporte externo y, en estos casos, utiliza



un marco de reporte interno acorde al modelo de negocio del Grupo y acorde a su gestión y desempeño en materia no financiera y siempre respetando los requerimientos de la Ley. De esta manera el Grupo considera que se aporta mayor claridad al contenido. En estos casos, al separarse de un marco de reporte específico, cuando se aplica a lo largo del EINF, el Grupo detalla en qué consiste dicho marco interno a fin de facilitar su comprensión al lector.

De cara al reporte del EINF del ejercicio 2021, se seguirá avanzando en la utilización de marcos de referencia, revisando los indicadores de la Ley reportados en 2020 conforme a un marco interno, para integrarlos en los marcos de reporte de referencia.

Punto 5.3

5.3. En su Informe de Supervisión de los informes financieros anuales de 2019, la CNMV recomienda informar sobre si hay o no actividades más allá del grupo, que pudieran suponer un impacto significativo sobre las cuestiones no financieras, tanto en la información relativa a riesgos, políticas y procedimientos de diligencia como en los resultados y KPI para: (i) Acuerdos conjuntos y asociadas; y (ii) Otros participantes a lo largo de toda la cadena de valor: proveedores o cadena de suministro, franquicias, etc.

En este sentido, deberían explicarse los principales riesgos (por ejemplo, los relativos a derechos humanos) o explicar que no hay riesgos significativos asociados a esas actividades. Si fueran significativos los riesgos, al menos indicar si han evaluado la conveniencia de considerarlos en algunos KPI. Esto podría ser relevante tras operaciones como la realizada en 2020 con la inversión en la brasileña Argo Energía, considerada como negocio conjunto, según se describe en la nota 11 de los estados financieros consolidados de 2020.

Por tanto, expliquen cómo han evaluado la necesidad de aportar la información mencionada anteriormente, en relación a las inversiones significativas que han sido registradas por el método de la participación en el EINF 2020.

En relación con la información de los principales riesgos asociados a las inversiones significativas registradas por el método de la participación, el Grupo llevó a cabo una valoración de riesgos, que incluye aspectos financieros y no financieros, tanto en el momento en que se realizan las inversiones, así como con posterioridad dentro del ejercicio periódico de seguimiento de los riesgos del Grupo. Del resultado de dichos análisis no se consideró significativo su impacto de cara a su incorporación en el EINF del ejercicio 2020.

No obstante, a la vista de la cuestión requerida en el presente requerimiento, con el objetivo de aclarar este punto al lector del EINF del Grupo Red Eléctrica, se incluirá información referente al análisis de riesgos en el EINF del ejercicio 2021.

Punto 6

6. En relación a los estados financieros de los próximos ejercicios, se les recuerda que:

6.1. Conforme a la NIIF 3 párrafo B64(n) se deberá desglosar el importe total del fondo de comercio que se espera que sea deducible fiscalmente.

6.2. La NIC 36.55 exige que el tipo de descuento empleado en el test de deterioro sea antes de impuestos. En consecuencia, cuando la base usada para estimar el tipo de descuento sea después de impuestos, esa base se ajustará para reflejar un tipo antes de impuestos (NIC 36.A20).

6.3. De acuerdo con la NIC 38 párrafo 126 se deberá desglosar el importe agregado de los desembolsos por investigación y desarrollo que se hayan reconocido como gastos durante el ejercicio.

6.4. En base a la NIIF 16 párrafo 47.a, consideren si deberían incluir en los datos aportados en la nota 9 sobre activos por derechos de uso y pasivos por arrendamiento, los derechos de uso relativos a los arrendamientos financieros.



6.5. La NIIF 16 sobre arrendamientos, en su párrafo 58 indica que: “El arrendatario presentará un análisis de vencimientos de los pasivos por arrendamiento aplicando los párrafos 39 y B11 de la NIIF 7 Instrumentos financieros: Información a revelar, por separado de los análisis de vencimientos de otros pasivos financieros.” Por tanto, el citado análisis debe mostrar los vencimientos contractuales remanentes.

6.6. Se deberían desglosar en las políticas contables el apartado en el que se incluyen los flujos de efectivo correspondientes a pagos por intereses y pagos del principal de los pasivos por arrendamientos (NIIF 16.50 y siguientes).

6.7. Según la NIIF 16 párrafo 47(b), el arrendatario presentará en el estado de situación financiera, o revelará en las notas los pasivos por arrendamiento por separado de otros pasivos. Si el arrendatario no presenta los pasivos por arrendamiento por separado en el estado de situación financiera, deberá revelar en qué partidas del estado de situación financiera se incluyen esos pasivos.

6.8. Deberán revelarse las salidas de efectivo futuras a las que el arrendatario esté potencialmente expuesto y que no estén reflejadas en la valoración de los pasivos por arrendamiento, tales como pagos variables, opciones de prórroga, arrendamientos comprometidos, etc. (NIIF 16.59)

6.9. Dado que a 31.12.2020 existen pasivos financieros por derivados relativos a operaciones de cobertura de tipos de interés por importes relevantes, se les recuerda que la NIIF 7.23B indica que la entidad revelará, en caso de ser significativo, el tipo medio del instrumento de cobertura.

6.10. La NIIF 7. 24C indica que la entidad revelará en forma de cuadro separadamente por categoría de riesgo, para las coberturas de flujos de efectivo e inversión neta en un negocio en el extranjero, entre otros aspectos: las pérdidas o ganancias por cobertura del ejercicio sobre el que se informe que se han reconocido en otro resultado global, y el importe reclasificado que ha pasado del ajuste por cobertura de flujos de efectivo o el ajuste por conversión de moneda extranjera al resultado del ejercicio en concepto de ajuste por reclasificación (diferenciando entre los importes para los que se ha utilizado con anterioridad la contabilidad de coberturas, pero cuyos flujos de efectivo futuros cubiertos ya no se espera que se produzcan, y los importes que se han transferido porque la partida cubierta ha afectado al resultado del ejercicio).

6.11. Respecto al riesgo de tipo de cambio, debe desglosarse la sensibilidad para cada moneda en la que la entidad tenga una exposición significativa (NIIF 7.B24).

6.12. Según la NIIF 15.116, se revelarán los ingresos ordinarios reconocidos en el ejercicio sobre el que se informa que estuvieran incluidos en el saldo de los pasivos por contratos al comienzo del ejercicio.

6.13. Para cada clase de activos y pasivos no valorados al valor razonable en el estado de situación financiera pero para los que se revela el valor razonable, debe revelarse el nivel en la jerarquía de valor razonable (nivel 1, 2 o 3), de conformidad con la NIIF 13.97.

6.14. A menos que la posibilidad de una eventual salida de recursos sea remota, deberá aportarse una descripción de los principales pasivos contingentes, su naturaleza, principales incertidumbres y una estimación de sus efectos financieros (NIC 37.86). En caso de que el Grupo no tenga pasivos contingentes, se recomienda que se indique expresamente este hecho.

En relación a las consideraciones incluidas en este punto, éstas están siendo analizadas y se tendrán en consideración en la elaboración de las cuentas anuales del ejercicio 2021 en función de su importancia relativa.